

En la ciudad de León, Guanajuato, a 7 siete días del mes de Abril del 2025 dos mil veinticinco.-----

I. ANTECEDENTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno fracción X décima, del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de las mismas resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el Superior Jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente,-----

Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 82 ochenta y dos, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial



del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno y su correspondiente reforma y adición, contenida en el Decreto Gubernativo Número 152 ciento cincuenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 23 veintitrés de agosto del 2023 dos mil veintitrés, por medio del cual se reforman y adicionan artículos del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por medio del cual además, se abrogó el Acuerdo Delegatorio, expedido el 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el que se definía la competencia territorial por Municipios, de las entonces Subprocuradurías A y B y se delegaban facultades a las personas titulares de éstas, habiéndose además, reformado el Artículo 41 cuarenta y uno, referente a la Competencia, el cual ahora señala entre otras cosas, lo siguiente: Artículo 41. Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional.". Por lo que ahora, la atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial: I.- Subprocuraduría Regional <<A>>, II.- Subprocuraduría Regional <> y III.- Subprocuraduría Regional <<C>>.-----

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "Artículo 29.- La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "Artículo 30.- La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "Artículo 31.- La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "X.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídicoadministrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "Artículo 33.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siguiente estructura administrativa: II.- Subprocuradurías por regiones: (entre otras) Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "Artículo 41 (reformado).-Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial; I.- Subprocuraduría Regional <<A>>. Con sede en el municipio de León y tendrá competencia en los municipios de: Atarjea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, León, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.", "Artículo 42 (reformado).-Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones:



II. OBJETO DE LA INSPECCIÓN.-----

En términos de lo dispuesto por los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado 14.1 catorce punto uno de la NOM-083-SEMARNAT-2003, referente a las Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y artículos 1 uno, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción IX novena, 33 treinta y tres fracción II segunda inciso a), 41 cuarenta y uno, 42 cuarenta y dos fracciones XII décimo segunda y XIII décimo tercera del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera San Luis de la Paz-Victoria, kilómetro 9+200 nueve más doscientos, en la comunidad de Corazón de Jesús, en las coordenadas 14Q UTM 0352371 E, 2356320 N, en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, responsabilidad del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**, consistió en:----

III. ACCIÓN EMITIDA.----

Derivado de la Orden de Inspección de fecha **24 veinticuatro de enero del 2025 dos mil veinticinco**, emitida por esta autoridad, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de

SUBPROCURADURÍA REGIÓN A



IV. IRREGULARIDADES.----

A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera San Luis de la Paz-Victoria, kilómetro 9+200 nueve más doscientos, en la comunidad de Corazón de Jesús, en las coordenadas 14Q UTM 0352371 E, 2356320 N, en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, no dio cabal cumplimiento con lo que señalan los Puntos 7.6 siete punto seis de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.6.- Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 10-50; lo anterior, toda vez que: La persona con quien se entendió la visita de inspección correspondiente (Directora de Medio Ambiente del Municipio de San Luis de la Paz), señaló que el total de toneladas de residuos que se recolectan mensualmente en el sitio de disposición, es de 3,400 tres mil cuatrocientas toneladas aproximadamente, por lo que divididas en un mes calendario, correspondería a 113.3 ciento trece punto tres toneladas diarias, aproximadamente, con lo cual se desprende que el Sitio corresponde a un Tipo A2, asentándose en el Acta de Inspección correspondiente, por parte del inspector actuante, que se realiza la cobertura y compactación de los residuos a 1 un metro de frente a 3 tres metros de alto, la cual se realiza con una máquina D6 de la marca Case, aunque sin presentarse prueba alguna, que constatara que la compactación de los residuos kg/m3 es mayor de 600 seiscientos, como lo marca la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, para Sitios A2, como es su caso. Además de que

B).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera San Luis de la Paz-Victoria, kilómetro 9+200 nueve más doscientos, en la comunidad de Corazón de Jesús, en las coordenadas 14Q UTM 0352371 E, 2356320 N, en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el Punto 7.7 siete punto siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.7.- Se debe controlar la dispersión de





V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

I. ANTECEDENTES -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno fracción X décima, del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de las mismas resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el Superior Jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.----





Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 82 ochenta y dos, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno y su correspondiente reforma y adición, contenida en el Decreto Gubernativo Número 152 ciento cincuenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 23 veintitrés de agosto del 2023 dos mil veintitrés, por medio del cual se reforman y adicionan artículos del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por medio del cual además, se abrogó el Acuerdo Delegatorio, expedido el 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el que se definía la competencia territorial por Municipios, de las entonces Subprocuradurías A y B y se delegaban facultades a las personas titulares de éstas, habiéndose además, reformado el Artículo 41 cuarenta y uno, referente a la Competencia, el cual ahora señala entre otras cosas, lo siguiente: Artículo 41. Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional.". Por lo que ahora, la atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial: I.- Subprocuraduría Regional <<A>>, II.- Subprocuraduría Regional <> y III.- Subprocuraduría Regional <<C>>.------

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "Artículo 29.- La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "Artículo 30.- La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "Artículo 31.- La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "X.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídicoadministrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "Artículo 33.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siquiente estructura administrativa: II.- Subprocuradurías por regiones: (entre otras) Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "Artículo 41 (reformado).-Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial; I.- Subprocuraduría Regional <<A>>. Con sede en el municipio de León y tendrá competencia en los municipios de: Atarjea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, León, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz,



VI. CONCLUSION.----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, a la fecha no ha solventado la irregularidad, por lo que subsiste y la cual le fue encontrada al SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera San Luis de la Paz-Victoria, kilómetro 9+200 nueve más doscientos, en la comunidad de Corazón de Jesús, en las coordenadas 14Q UTM 0352371 E, 2356320 N, en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas, se concluye lo siguiente:

Como se desprende del cuerpo del presente expediente y de la visita de inspección realizada al SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera San Luis de la Paz-Victoria, kilómetro 9+200 nueve más doscientos, en la comunidad de Corazón de Jesús, en las coordenadas 14Q UTM 0352371 E, 2356320 N, en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, en fecha 11 once de marzo del 2025 dos mil veinticinco, así como con apoyo de las fotografías digitales a color obtenidas del mismo lugar, por el personal adscrito a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato que realizó la visita de inspección correspondiente; se detectó que dicho sitio opera presumiblemente, en omisión de la obligación que se dispone en el Punto 7 siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, en concreto en sus puntos: 7.6 siete punto seis y 7.7 siete punto siete; al contar con las siguientes irregularidades:

A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera San Luis de la Paz-Victoria, kilómetro 9+200 nueve más doscientos, en la comunidad de Corazón de Jesús, en las coordenadas 14Q UTM 0352371 E, 2356320 N, en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, no dio cabal cumplimiento con lo que señalan los Puntos 7.6 siete punto seis de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.6.- Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 100-750, Para SITIO B, LA





COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 10-50; lo anterior, toda vez que: La persona con quien se entendió la visita de inspección correspondiente (Directora de Medio Ambiente del Municipio de San Luis de la Paz), señaló que el total de toneladas de residuos que se recolectan mensualmente en el sitio de disposición, es de 3,400 tres mil cuatrocientas toneladas aproximadamente, por lo que divididas en un mes calendario, correspondería a 113.3 ciento trece punto tres toneladas diarias, aproximadamente, con lo cual se desprende que el Sitio corresponde a un Tipo A2, asentándose en el Acta de Inspección correspondiente, por parte del inspector actuante, que se realiza la cobertura y compactación de los residuos a 1 un metro de frente a 3 tres metros de alto, la cual se realiza con una máquina D6 de la marca Case, aunque sin presentarse prueba alguna, que constatara que la compactación de los residuos kg/m3 es mayor de 600 seiscientos, como lo marca la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, para Sitios A2, como es su caso. Además de que

B).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera San Luis de la Paz-Victoria, kilómetro 9+200 nueve más doscientos, en la comunidad de Corazón de Jesús, en las coordenadas 14Q UTM 0352371 E, 2356320 N, en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el Punto 7.7 siete punto siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.7.- Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito; toda vez que al realizar la visita de inspección y verificar lo correspondiente al Punto antes citado, se encontró que: Existía bolsas de plástico en las orillas del tramo carretero y en general por todo el camino de acceso al sitio de disposición, además de encontrar que los canales de agua pluvial, se encontraban cubiertos de residuos sólidos. lo anterior se demuestra con las fotografías digitales a color, tomadas en el sitio, por el inspector actuante, adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, (y aún y cuando la persona con quien se entendió la diligencia señaló que la cobertura la realizan diario, lo anterior aún y cuando se observaron algunos puntos en donde se observó humo proveniente de los residuos ahí dispuestos, señalando además que realizan riegos diarios, y que el incendio ocurrió en noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, desconociendo la causa), lo cual demuestra que no se realiza su cobertura en un lapso menor a 24 veinticuatro horas posteriores a su depósito.-----

VII.- GRAVEDAD.----

El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera San Luis de la Paz-Victoria, kilómetro 9+200 nueve más doscientos, en la comunidad de Corazón de Jesús, en las coordenadas 14Q UTM 0352371 E, 2356320 N, en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, incurrió en la siguiente





irregularidad:	
----------------	--

A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera San Luis de la Paz-Victoria, kilómetro 9+200 nueve más doscientos, en la comunidad de Corazón de Jesús, en las coordenadas 14Q UTM 0352371 E, 2356320 N, en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, no dio cabal cumplimiento con lo que señalan los Puntos 7.6 siete punto seis de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.6.- Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 10-50; lo anterior, toda vez que: La persona con quien se entendió la visita de inspección correspondiente (Directora de Medio Ambiente del Municipio de San Luis de la Paz), señaló que el total de toneladas de residuos que se recolectan mensualmente en el sitio de disposición, es de 3,400 tres mil cuatrocientas toneladas aproximadamente, por lo que divididas en un mes calendario, correspondería a 113.3 ciento trece punto tres toneladas diarias, aproximadamente, con lo cual se desprende que el Sitio corresponde a un Tipo A2, asentándose en el Acta de Inspección correspondiente, por parte del inspector actuante, que se realiza la cobertura y compactación de los residuos a 1 un metro de frente a 3 tres metros de alto, la cual se realiza con una máquina D6 de la marca Case, aunque sin presentarse prueba alguna, que constatara que la compactación de los residuos kg/m3 es mayor de 600 seiscientos, como lo marca la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, para Sitios A2, como es su caso. Además de que -----

B).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera San Luis de la Paz-Victoria, kilómetro 9+200 nueve más doscientos, en la comunidad de Corazón de Jesús, en las coordenadas 14Q UTM 0352371 E, 2356320 N, en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el Punto 7.7 siete punto siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.7.- Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito; toda vez que al realizar la visita de inspección y verificar lo correspondiente al Punto antes citado, se encontró que: Existía bolsas de plástico en las orillas del tramo carretero y en general por todo el camino de acceso al sitio de disposición, además de encontrar que los canales de agua pluvial, se encontraban cubiertos de residuos sólidos, lo anterior se demuestra con las fotografías digitales a color, tomadas en el sitio, por el inspector actuante, adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental





y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, (y aún y cuando la persona con quien se entendió la diligencia señaló que la cobertura la realizan diario, lo anterior aún y cuando se observaron algunos puntos en donde se observó humo proveniente de los residuos ahí dispuestos, señalando además que realizan riegos diarios, y que el incendio ocurrió en noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, desconociendo la causa), lo cual demuestra que no se realiza su cobertura en un lapso menor a 24 veinticuatro horas posteriores a su depósito.----Infringiendo con ello, lo señalado por las siguientes disposiciones legales: Puntos 7.6 siete punto seis y 7.7 siete punto siete, del Punto 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala las características constructivas y operativas del sitio de disposición final, los cuales señalan lo siguiente:-----. 7.- Características constructivas y operativas del sitio de disposición final.----7.6.- Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 10-50,-----7.7.- Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito.-----Aunado lo anterior a que, las condiciones meteorológicas adversas desempeñan una función importante en la operación exitosa de un Sitio de Disposición Final. Los periodos de Iluvia excesiva, las temperaturas muy frías o el calor extremo pueden interrumpir la rutina de un relleno sanitario. La cantidad de lluvia durante la disposición final tiene un impacto directo en el contenido de humedad de los residuos, así como en los niveles de los lixiviados que se generan. El clima también puede causar un impacto en el rendimiento y en la operación del relleno sanitario; si no se toman medidas preventivas, los caminos y las áreas de descarga quedan expuestos a estas condiciones extremas que pueden interrumpir la operación.-----



Los suelos húmedos saturados por la precipitación pueden volverse inestables si no están soportados o si las plataformas están con ángulos inclinados. Uno de los medios más eficaces para manejar la lluvia intensa y el flujo intenso de agua superficial consiste en manejar los taludes de los canales de drenaje en la periferia del vertedero para que desvíen estos escurrimientos lejos de los desechos sólidos.-----

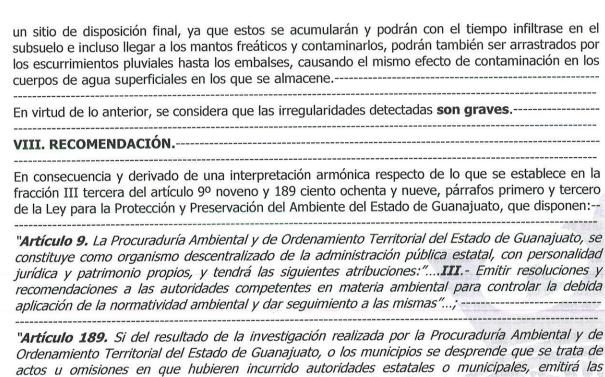


Se ha comprobado que gran parte de los siniestros en los sitios de disposición final, son causados por personas que no tienen nada que ver con la operación y/o con la separación de residuos, por lo que el control de registro de ingreso será una herramienta muy útil en la prevención de estos eventos, a la vez que se impedirá la presencia de gente sin asunto que pudiera entorpecer la operación.-----

La cobertura diaria de los residuos, sea en un tiradero o en un relleno sanitario, será un elemento de primordial importancia para el control y mitigación de los siguientes impactos al ambiente:-----

La falta de un sistema de control y recirculación de lixiviados es una de las más graves carencias de





Además de las atribuciones conferidas en el artículo 31 treinta y uno fracciones IX novena, X décima y XV décimo quinta, 33 treinta y tres fracción II segunda, 41 cuarenta y uno fracción I primera y 42 cuarenta y dos fracción XIV décimo cuarta del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de la omisión realizada por parte del HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, por su responsabilidad respecto del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera San Luis de la Paz-Victoria, kilómetro 9+200 nueve más doscientos, en la comunidad de Corazón de Jesús, en las coordenadas 14Q UTM 0352371 E, 2356320 N, en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, al no dar cabal cumplimiento a los Punto 7.6. siete punto seis y 7.7 siete punto siete del Punto 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, es por lo que se emite la presente Recomendación, misma que cuenta con los puntos que a continuación se indican:--

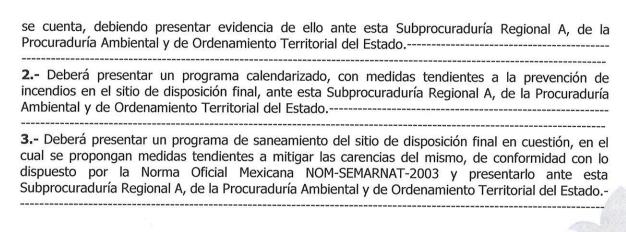
1.- Deberá realizar de manera urgente, la correcta conformación, compactación (la cual deberá ser RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600) y cobertura de los residuos dentro de un lapso no mayor a 24 veinticuatro horas posteriores a su depósito, así como realizar papeleo y limpieza en la zona colindante a la celda única con que cuenta y sus caminos, y de los canales de agua pluvial con que



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-013/2025

No. EXP.: OF-0028/2025 A





Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 90 noventa días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Recomendación; para la presentación de las evidencias solicitadas. Así mismo, se le comunica que una vez vencido el plazo, cuenta con un término de 5 cinco días más para notificar a esta Procuraduría Ambiental por conducto de su Subprocuraduría Regional A, su cumplimiento, en términos de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 168 ciento sesenta y ocho de la Ley de la materia.-----

Remítase copia de la presente, al Órgano de Control Interno del municipio de SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro y 10 diez fracción I primera de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.-----

Notifiquese vía oficio al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, por conducto de su representante y/o apoderado legal, en el domicilio ubicado en Calle Morelos número 102 ciento dos, Zona Centro, en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato.-----



Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "Artículo 29.- La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "Artículo 30.- La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "Artículo 31.- La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "X.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídicoadministrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "Artículo 33.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siguiente estructura administrativa: II.- Subprocuradurías por regiones: (entre otras) Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "Artículo 41 (reformado).-Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial; I.- Subprocuraduría Regional <<A>>. Con sede en el municipio de León y tendrá competencia en los municipios de: Atarjea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, León, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.", "Artículo 42 (reformado).-Las Subprocuradurías por regiones, edemás de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones: XIII.- Suscribir los aquercos o denes de inspección, verificación, oficios comisión y demás documentos necesarios para el de ahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia IV. Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación le os pro edimientos urídico administrativos de su competencia." y 133 ciento treinta y tres del Contro de Pro di niento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guana, la o de plura el su pletoria a la Ley para la Protección y Preservación del di niento y Justicia Administrativa para el Estado y los supletoria a la Ley para la Protección y Preservación del Municipios de Guana, la c Ambiente del Estado de Gu

Así lo recomendo y tirma el Subprocurador Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Orderamiento Territorial del Est do de Guanajuato, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes, CONSTE.

ASM/LESR*

VLEPA IC VIAD VAÍA REGIÓN A